

## PRENDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Entre los suscritos, a saber: \_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación, en su calidad de gerente en ejercicio, de la sociedad "S.A.", empresa comercial, domiciliada en la ciudad de Medellín, constituida mediante la escritura No. \_\_\_\_\_ del 16 de agosto de 19\_\_\_\_, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, identificada con la matrícula mercantil No. 21-\_\_\_\_, de una parte, quien en lo sucesivo, y para todos los efectos de este contrato, se llamará **LA ACREEDORA PRENDARIA** y \_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino de Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio, de la otra parte, quien en adelante, y para todos los efectos de este contrato, se denominará **EL DEUDOR PRENDARIO**, hemos celebrado el contrato de PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA. Obligación garantizada:** LA ACREEDORA PRENDARIA le ha otorgado al DEUDOR PRENDARIO un préstamo por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L., (\$ 40.000.000,00), con vencimiento final el 18 de junio del año dos mil dos (2002), según consta en el pagaré de fecha 18 de febrero de 2002.-----

**SEGUNDA. Constitución.** Para garantizar la anterior operación, además de las responsabilidades personales, EL DEUDOR PRENDARIO constituye PRENDA SIN TENENCIA a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, sobre el derecho de dominio que el primero tiene y ejerce sobre el siguiente ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.-----

NOMBRE: RESTAURANTE INTERNACIONAL LAS CUATRO ESTACIONES.-----

MATRÍCULA MERCANTIL No. \_\_\_\_\_ de julio de 1988 de la Cámara de Comercio de Medellín.-----

DIRECCIÓN: Cl. \_\_\_\_\_

PROPIETARIO: .-----

EL ACREEDOR PRENDARIO manifiesta que acepta esta garantía.-----

**TERCERA. Uso de los bienes.** El establecimiento de comercio se dedica a la prestación de servicios de bar y comedor. El establecimiento de comercio, objeto del presente contrato, deberá permanecer, durante la vigencia del mismo, en la actual sede del \_\_\_\_\_, situada en la Cl. \_\_\_\_\_ de la ciudad de Medellín. EL DEUDOR PRENDARIO no podrá cambiar el sitio de ubicación del establecimiento de comercio sin la autorización previa y escrita de LA ACREEDORA PRENDARIA. -----

**CUARTA. Derecho de inspección:** EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a LA ACREEDORA PRENDARIA, o a quien ésta designe, la inspección del establecimiento de comercio dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto LA ACREEDORA fijará fecha y hora para

la inspección y dará aviso al DEUDOR PRENDARIO con antelación de ocho (8) días a la fecha en que se realizará la misma.-----

**QUINTA. Otorgamiento de créditos:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, LA ACREEDORA PRENDARIA no adquiere obligación alguna de otorgar al DEUDOR PRENDARIO, prórrogas, créditos, desembolsos ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha de este documento. -----

**SEXTA. Obligaciones especiales del DEUDOR PRENDARIO:** Tendrá las siguientes: a) dar buen mantenimiento al bien dado en prenda y b) mantenerlo abierto al público y en perfecto estado de funcionamiento.-----

**SÉPTIMA. Cesión de la prenda.** LA ACREEDORA PRENDARIA deberá informar al DEUDOR PRENDARIO de la cesión que haga de esta prenda.

**OCTAVA. Término de duración:** El término de duración de este contrato es de CUATRO (4) meses, contados a partir de la firma de este documento.

**NOVENA. Limitación:** Sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ACREEDORA PRENDARIA, EL DEUDOR PRENDARIO no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el establecimiento de comercio ni los bienes que hacen parte del mismo, objeto de esta prenda.-----

**DÉCIMA. Aviso por pérdida:** EL DEUDOR PRENDARIO se compromete a dar aviso escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA cuando sobre los bienes gravados con prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa.

Igualmente, deberá tener el establecimiento asegurado con el endoso de la póliza a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA por un valor no inferior al 150% del valor del pagaré.-----

En señal de asentimiento, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil dos (2002).

C.C. No.

EL DEUDOR PRENDARIO

C.C. No.

Representante legal

LA ACREEDORA PRENDARIA